

CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE C. ESTEBAN BALDERAS REYNA Y JESSICA NALLELY VAZQUEZ PEÑA, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA DENOMINADO NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONATARIO", OBLIGÁNDOSE AMBOS BAJO EL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL DONANTE".

a) Es una persona física, mayor de edad, residente de este país, de nacionalidad mexicana, que se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales para contratar y obligarse.

b) Señala como domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en: C.V CARRANZA S/N LOC EL POTOSI 67750 GALEANA, N.L. Y C MADERO S/N LOC EL POTOSI 67750 GALEANA, N.L.

c) Que es su voluntad donar 600 PLATILLOS (INCLUYE REFRESCO) con un valor de mercado y/o estimado un precio unitario de \$31.50, RENTA UN TOLDO con un valor de mercado y/o estimado un precio unitario de \$4,633.50, Y RENTA 80 MESAS CON SILLAS con un valor de mercado y/o estimado un precio unitario de \$140.00, dando un total de \$34,733.50 siendo este el total de la aportación.

d) Que el bien antes aludido se encuentra libre de todo gravamen, lo cual lo manifiesta bajo protesta de decir.

e) Que se identifica con credencial de elector con número de clave BLRYES84021205H500 y VZPEJS92073005M200, de la cual se anexa copia simple a este contrato para que debidamente firmado forme parte integrante del mismo.

f) No se encuentra en ninguna de las hipótesis legales a que se refiere el Reglamento de Fiscalización para los Partidos Políticos para el caso en concreto Art. 121.

g) Los bienes antes mencionados serán utilizados en el periodo de la campaña que abarca del 29 de abril al 27 de junio del presente año de acuerdo a solicitud de los beneficiados.

II.- DECLARA "EL DONATARIO" POR CONDUCTO E SU REPRESENTANTE LEGAL.

a) Certifica que la integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza en el Estado de NUEVO LEON, es legalmente constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en lo dispuesto en el Certificado de integración del Comité de Dirección Estatal denominado Nueva Alianza en Nuevo León, expedido por el Instituto Federal Electoral.

b) Su Representante Legal C. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ, tiene facultades suficientes para la celebración de este contrato tal y como se acredita con Estatuto 2014 del Partido Nueva Alianza, que en su artículo 102, se establece que el Presidente Estatal o del Distrito Federal tendrán las más amplias facultades que en derecho procedan para representar a Nueva Alianza en la Entidad ante cualquier persona física o moral y ante todo tipo de autoridades, y podrá delegar la representación legal en apoderados o representantes.

c) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número NAL-050801-458.

d) Señala como domicilio fiscal el ubicado en Durango No. 199, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en México, D.F., y para todos los fines de éste contrato el ubicado en MIRADOR 307 COL. MIRADOR, MONTERREY, N.L.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- a) Es su voluntad celebrar el presente contrato en el que "EL DONANTE" dona y "EL DONATARIO" recibe en donación los bienes aludidos en la declaración I inciso "c".
- b) Que reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente acto.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la donación pura y simple y sin reserva alguna sobre el bien identificado en la declaración I inciso "c", este servicio será utilizado para la campaña de ESTEBAN BALDERAS REYNA candidato al AYUNTAMIENTO GALEANA a fin de que lo integre al acervo patrimonial de Nueva Alianza, con un valor que ahí se indica.

SEGUNDA.- "EL DONANTE" acepta que materializará esta donación haciendo frente, por cuenta propia, al pago de los bienes detallados en la multicitada declaración I inciso "c" y "EL DONATARIO" acepta la donación, obligándose a expedir un recibo de aportación en los términos dispuestos por la legislación electoral.

TERCERA.- "EL DONATARIO" se obliga respecto de los bienes o servicios objeto del presente contrato a:

- 1.- Darle uso exclusivo para cumplir de manera directa e inmediata con los fines de promoción del Partido Político Nacional.
- 2.- Extender el recibo a que alude la cláusula segunda.
- 3.- Realizar, de ser procedente, los trámites necesarios para registrar el cambio de propietario ante las instancias correspondientes.

CUARTA.- Ambas partes están de acuerdo que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Nuevo León, renunciando al fuero presente o futuro que pudiere corresponderle, en razón de sus domicilios presentes o futuros.

QUINTA.- Las partes autorizan a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral cuando ésta así lo requiera en solicitar a "EL DONANTE" la información que

estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos empleados por "EL DONATARIO".

SEXTA.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, vicio o violencia que pudiere invalidarlo por lo que lo ratifican en todas y cada una de sus partes.

Leído que fue el presente contrato por las partes que intervinieron en él y estando de acuerdo las partes con el contenido y alcance del Contrato, lo firman en Municipio de Abasolo, Nuevo León, a los 27 días del mes de Junio del año dos mil 18.



POR "EL DONANTE"
C. ESTEBAN BALDERAS REYNA



POR "EL DONANTE"
C. JESSICA NALLELY VAZQUEZ PEÑA



POR "EL DONATARIO"
PROF. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ